

## RESOLUCIÓN No. 02999

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO”

#### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas por el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2013ER121904** del **17 de septiembre de 2013**, la señora **TATIANA AREVALO URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.716.773, actuando en calidad de apoderado de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO LOTE 7 - 158**, con Nit. **830053812-2**, conforme al poder debidamente conferido por su representante legal (Suplente del Presidente), el Señor **JOSE GABRIEL ROMERO CAICEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.324.092, presentó solicitud de autorización para tratamientos silviculturales de diferentes individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 7 No 158 - 51, barrio Barrancas, localidad de Usaquén, por que interfieren con la construcción del proyecto de vivienda multifamiliar denominado Moraga.

**RESOLUCIÓN No. 02999**

Que mediante radicado No. 2013ER123683 del 19 de septiembre de 2013, **ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO LOTE 7**, con Nit. **830053812-2**, allega licencia de urbanismo y el certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios – COPNIA.

Que el día 14 de noviembre de 2013, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, realizó visita técnica en la Carrera 7 No 158 – 51, barrio Barrancas, localidad de Usaquén donde se evidenció que existen dentro del predio tanto árboles aislados, como setos de la especie Cipres.

Que mediante radicado No. 2014ER009770 del 22 de enero de 2014, la señora **TATIANA AREVALO URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.716.773, actuando en calidad de apoderado de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO LOTE 7 - 158**, con Nit. **830053812-2**, allega licencia de construcción LC- 13-5-1275.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en la Carrera 7 No 158 - 51, barrio Barrancas, localidad de Usaquén, por que interfieren con la construcción del proyecto de vivienda multifamiliar denominado Moraga; a favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO LOTE 7 - 158**, con Nit. **830053812-2**, a través de su vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** con NIT **860531315-3**, a su vez Representada Legalmente por el Señor **LUIS FERNÁNDO GUZMÁN ORTIZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.519.665, o por quien haga sus veces en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que es claro que en el presente Acto Administrativo se determinará la decisión pertinente respecto de los individuos arbóreos aislados y en Acto Administrativo

**RESOLUCIÓN No. 02999**

distinto pero dentro del presente expediente **SDA-03-2014-2631**, se decidirá respecto de los Setos.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS.**

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 14 de noviembre de 2013, emitió el **Concepto Técnico 2013GTS3402 del 18 de noviembre de 2013**, en virtud del cual se establece:

*"IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 11 Tala de URAPAN, 7 Tala de CIPRES, 1 Conservar de CIPRES, 1 Traslado de CABALLERO DE LA NOCHE, 2 Tala de Ciruelo, 2 Conservar de URAPAN, 1 Traslado de FEIJOA, 8 Conservar de ACACIA NEGRA, 29 Tala de ACACIA NEGRA, 1 Poda de Mejoramiento de ACACIA JAPONESA, 1 Traslado de CAYENO, 5 Tala de ACACIA BRACATINGA, 1 Traslado de CIPRES, 1 Tala de CEDRO, 2 Poda de Mejoramiento de ACACIA NEGRA, 1 Traslado de CEREZO, 2 Conservar de PINO LIBRO, 1 Tala de SCHEFFLERA, 2 Conservar de CEREZO, 8 Tala de EUCALIPTO COMÚN, 5 Tala de CEREZO, 3 Tala de ACACIA JAPONESA, 1 Conservar de CANCHO GURRE, 1 Conservar de ACACIA JAPONESA, 2 Traslado de CAUCHO BENJAMIN, 1 Tala de holly liso, 2 Tala de FEIJOA, 2 Tala de ARAUCARIA REAL.*

*3 PM, 7 ByT, 17C, 77 TA para 104 individuos. LOS No 24, 42, 43 Y 57 CORRESPONDEN A SETO, DE LOS CUALES SE EXPIDIO EL CONCEPTO TECNICO DE SETO CON EL PROCESO 2691971. EL INDIVIDUO No 61 NO ES OBJETO DE AUTORIZACION (Veranera).*

*DISEÑO PAISAJISTICO NO ES OBJETO DE VERIFICACION POR PARTE DE SUBDIRECCION DE ECOURBANISMO POR APLICACION DE ACUERDO 435*

**RESOLUCIÓN No. 02999**

*DE 2010 (parque para cesion), POR LO CUAL PLANTACION NO APLICA COMO COMPENSACION.*

*EVALUACION SEGUN VERIFICACION DE CAMPO Y PLANO No 6 del 08/2013.*

*Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo "V. OBSERVACIONES. ACTA DE VISITA JCAB/288-2013/185.*

*AUTORIZADO: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. FIDEICOMISO LOTE 7 -158.*

*CON EL RADICADO 2014ER009770 DE 22/01/2014 ALLEGAN LICENCIA DE CONSTRUCCION LC-13-5-1275. BAJO EL 2013ER123683 DE 19/09/2013 RADICAN COPNIA Y TARJETA PROFESIOANL INGENIERO QUE LEVANTO EL INVENTARIO FORESTAL. (...)"*

*Que así mismo, se indica en las "VI CONSIDERACIONES FINALES. Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico, no requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala no genera madera comercial.*

Que de otra parte, el **Concepto Técnico 2013GTS3402 del 18 de noviembre de 2013**, establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto N° 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaria Distrital de Ambiente, determinando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de **130.55** IVP(s) Individuos Vegetales Plantados. con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá: **CONSIGNAR** el valor de suma **TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$35.215.392)** equivalente a un total de **130.55 IVP y 57.167845 SMMLV**– Aproximadamente- en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al

Página 4 de 39

**RESOLUCIÓN No. 02999**

Fondo Cuenta PGA, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**. Por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$114.363)** bajo el código **E-08-815 "Permiso o autorización. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."** y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$234.032)** bajo el código **S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."**, en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 *Ibíd.*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la*

**RESOLUCIÓN No. 02999**

*realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...*"

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: "(...) **Parágrafo 1º.** *Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.*"

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: "*La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción*".

Que a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: "*El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). Propiedad privada-*

### **RESOLUCIÓN No. 02999**

*En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se registrará por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado. (...) literal c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención (...)”*

Que igualmente, la precitada norma en el artículo 12 prevé: *“(...) cuando se requiera la tala, poda, bloqueo, y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...)”*

Que por otra parte, la citada normativa define que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se*

### RESOLUCIÓN No. 02999

*constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.*

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario precisar que las actividades silviculturales de traslado autorizados en el presente Acto Administrativo, deberán realizarse exclusivamente en el área urbana del Distrito Capital, con el fin de responder a las necesidades ambientales de manera que se garantice la permanencia del recurso y el desarrollo urbano en armonía y sostenibilidad.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

**“Artículo 74º.-** *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.*

**“Artículo 75º.-** *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la*



**RESOLUCIÓN No. 02999**

*cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”*

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para la actividad de tala no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: “(...) c) *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto(...)*”

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011, por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el **Concepto Técnico 2013GTS3402 del 18 de noviembre de 2013**, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la

**RESOLUCIÓN No. 02999**

equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las **“CONSIDERACIONES TÉCNICAS”**. Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden esta Secretaría considera viable autorizar diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en la Carrera 7 No 158 - 51, barrio Barrancas, localidad de Usaquén, por que interfieren con la construcción del proyecto de vivienda multifamiliar denominado Moraga.

Que por otra parte, se observa que en el folio 4 del expediente SDA-03-2014-2631, recibo de pago No. 861869/448744 de fecha 17 de septiembre de 2013, de de la Dirección Distrital de Tesorería, **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** con Nit. 860531315, consignó la suma de **CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$114.363)** por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815. Permiso o autorización, tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano Evaluación.

Que las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el Decreto 1608 de 1978 “por el cual se reglamenta el Código Nacional de los

### RESOLUCIÓN No. 02999

Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de Fauna Silvestre”; el cual en su artículo 2° establece que *“De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente las actividades de preservación y manejo de la Fauna Silvestre son de utilidad pública e interés social.”*

Que seguidamente, el artículo 3° de la citada norma, dispone que *“En conformidad con los artículos anteriores este estatuto regula:*

*1°. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de:*

*(...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.*

Que atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y entidad rectora de la política ambiental distrital, coordinadora de su ejecución; es la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en la jurisdicción de su competencia y, que pueda verse afectada en la ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados en la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico”.*

### **RESOLUCIÓN No. 02999**

*Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.*

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar al **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO LOTE 7 - 158, con Nit. 830053812-2**, a través de su vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con NIT 860531315-3**, Representada Legalmente por el Señor

Página 12 de 39

**RESOLUCIÓN No. 02999**

**LUIS FERNÁNDO GUZMÁN ORTIZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.519.665, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de **SETENTA Y SIETE (77)** individuos arbóreos de las siguientes especies **ONCE (11) URAPAN, SIETE (7) CIPRES, DOS (2) CIRUELO, VEINTINUEVE (29) ACACIA NEGRA, CINCO (5) ACACIA, UN (1) CEDRO, UN (1) SCHEFFLERA, OCHO (8) EUCALIPTO COMÚN, CINCO (5) CEREZO, TRES (3) ACACIA JAPONESA, UN (1) HOLLY LISO, DOS (2) FEIJOA, DOS (2) ARAUCARIA REAL**, emplazados en espacio privado en la Carrera 7 No 158 - 51, barrio Barrancas, localidad de Usaquén, por que interfieren con la construcción del proyecto de vivienda multifamiliar denominado Moraga.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Autorizar al **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO LOTE 7 - 158, con Nit. 830053812-2**, a través de su vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con NIT 860531315-3**, Representada Legalmente por el Señor **LUIS FERNÁNDO GUZMÁN ORTIZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.519.665, o por quien haga sus veces para llevar a cabo el **TRASLADO** de **SIETE (7)** individuos arbóreos de la siguientes especies **UN (1) CABALLERO DE LA NOCHE, UN (1) CAYENO, UN (1) CIPRES, UN (1) CEREZO, DOS (2) CAUCHO BENJAMIN, UN (1) FEIJOA**, emplazados en espacio privado en la Carrera 7 No 158 - 51, barrio Barrancas, localidad de Usaquén, por que interfieren con la construcción del proyecto de vivienda multifamiliar denominado Moraga.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Ordenar al **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO LOTE 7 - 158, con Nit. 830053812-2**, a través de su vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con NIT 860531315-3**, Representada Legalmente por el Señor **LUIS FERNÁNDO GUZMÁN ORTIZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.519.665, o por quien haga sus veces, **CONSERVAR DIECISIETE (17)** individuos arbóreos de las siguientes especies: **UN (1) CIPRES, DOS (2) URAPAN, OCHO (8) ACACIA NEGRA, DOS (2) PINO LIBRO, DOS (2) CEREZO, UN (1) CANCHO GURRE, UN (1) ACACIA JAPONESA**, los cuales se

**RESOLUCIÓN No. 02999**

encuentran y deberán continuar emplazados en espacio privado conforme a su localización exacta, en la Carrera 7 No 158 - 51, barrio Barrancas, localidad de Usaquén del Distrito Capital; toda vez no interfieren con la ejecución del proyecto denominado de vivienda multifamiliar denominado Moraga.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Autorizar al **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO LOTE 7 - 158**, con Nit. 830053812-2, a través de su vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** con NIT 860531315-3, Representada Legalmente por el Señor **LUIS FERNÁNDO GUZMÁN ORTIZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.519.665, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **PODA DE MEJORAMIENTO** de **TRES (3)** individuos arbóreos de las siguientes especies: **UN (1) ACACIA JAPONESA, DOS (2) ACACIA NEGRA**, en la Carrera 7 No 158 - 51, barrio Barrancas, localidad de Usaquén del Distrito Capital.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados en los artículos anteriores, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
I	Eucalyptus globulus	2	24	0	X			AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LAS DEFICIENTES CONDICIONES FISIONÓMICAS Y FITOSANITARIAS DEL INDIVIDUO ARBOREO, PRESENTA RAMIFICACION EXCESIVA, BIFURCACION BASAL E INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Tala
I	prunus serotina	7	3	0	X			AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LAS BUENAS CONDICIONES FISIONÓMICAS Y FITOSANITARIAS DEL INDIVIDUO ARBOREO, PRESENTA RAMIFICACION EXCESIVA, BIFURCACION BASAL Y PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Traslado



RESOLUCIÓN No. 02999

Nº de Act	Nombre del Acto	DAF (Cm)	Área (m)	Val. Aprob	Código Fisiológico			Evaluación Escrita del Acto	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					I	R	II			
3	EUCALIPTO COMÚN	44	25	0				AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LAS DEFICIENTES CONDICIONES FISIOLÓGICAS Y FITOSANITARIAS DEL INDIVIDUO ARBOREO. PRESENTA RAMIFICACION EXCESIVA, INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SE ENCUENTRA SECA.	Tala
4	URAPAN	72	22	0				AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LAS DEFICIENTES CONDICIONES FISIOLÓGICAS Y FITOSANITARIAS DEL INDIVIDUO ARBOREO. PRESENTA RAMAS SECAS CLOROSAS E INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Tala
5	URAPAN	70	18	0				AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LAS DEFICIENTES CONDICIONES FISIOLÓGICAS Y FITOSANITARIAS DEL INDIVIDUO ARBOREO. PRESENTA RAMIFICACION EXCESIVA, DAÑO MECÁNICO E INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Tala
6	URAPAN	30	16	0				AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LAS DEFICIENTES CONDICIONES FISIOLÓGICAS Y FITOSANITARIAS DEL INDIVIDUO ARBOREO. PRESENTA RAMIFICACION EXCESIVA, DAÑO MECÁNICO E INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Tala
7	URAPAN	60	20	0				AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LAS DEFICIENTES CONDICIONES FISIOLÓGICAS Y FITOSANITARIAS DEL INDIVIDUO ARBOREO. PRESENTA RAMIFICACION EXCESIVA, INCLINACION SEVERA, DAÑO MECÁNICO E INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Tala
8	EUCALIPTO COMÚN	130	25	0				AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE	Tala



RESOLUCIÓN No. 02999

							INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LAS DEFICIENTES CONDICIONES FISIOLOGICAS Y FITOSANITARIAS DEL INDIVIDUO ARBOREO, PRESENTA RAMIFICACION EXCESIVA, DAÑO MECANICO E INTERFERENCIA CON LA OBRA	
9	URAPAN	70	18	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LAS DEFICIENTES CONDICIONES FISIOLOGICAS Y FITOSANITARIAS DEL INDIVIDUO ARBOREO, PRESENTA RAMIFICACION EXCESIVA, DAÑO MECANICO E INTERFERENCIA CON LA OBRA	Tala
10	URAPAN	64	18	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LAS DEFICIENTES CONDICIONES FISIOLOGICAS Y FITOSANITARIAS DEL INDIVIDUO ARBOREO, PRESENTA RAMIFICACION EXCESIVA, DAÑO MECANICO E INTERFERENCIA CON LA OBRA	Tala
11	CEHIZO	0	4	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LAS DEFICIENTES CONDICIONES FISIOLOGICAS Y FITOSANITARIAS DEL INDIVIDUO ARBOREO, PRESENTA DAÑO MECANICO E INTERFERENCIA CON LA OBRA	Tala
12	EUCALPTO COMUN	19	0	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LAS DEFICIENTES CONDICIONES FISIOLOGICAS Y FITOSANITARIAS DEL INDIVIDUO ARBOREO, PRESENTA RAMIFICACION EXCESIVA, BIFURCACION BASAL, DAÑO MECANICO E INTERFERENCIA CON LA OBRA	Tala
13	ACACIA JAPONESA	57	12	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LAS DEFICIENTES CONDICIONES FISIOLOGICAS	Tala





RESOLUCIÓN No. 02999

							Y FITOSANITARIAS DEL INDIVIDUO ARBORICO, PRESENTA DANO MECANICO E INTERFERENCIA CON LA OBRA	
14	URAPAN	20	2	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBORICO DEBIDO A LAS DEFICIENTES CONDICIONES FISIOLOGICAS Y FITOSANITARIAS DEL INDIVIDUO ARBORICO, PRESENTA RAMIFICACION EXCESIVA, BIFURCACION BASAL, DANO MECANICO E INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Tala
15	CEBRO	45	12	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBORICO DEBIDO A LAS DEFICIENTES CONDICIONES FISIOLOGICAS Y FITOSANITARIAS DEL INDIVIDUO ARBORICO, PRESENTA INCLINACION SEVERA PRESENTA, DANO MECANICO E INTERFERENCIA CON LA OBRA	Tala
16	Ciruelo	18	6	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBORICO DEBIDO A LAS DEFICIENTES CONDICIONES FISIOLOGICAS Y FITOSANITARIAS DEL INDIVIDUO ARBORICO, PRESENTA DANO MECANICO E INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SE ENCUENTRA SECO.	Tala
17	Ciruelo	7	9	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBORICO DEBIDO A LAS DEFICIENTES CONDICIONES FISIOLOGICAS Y FITOSANITARIAS DEL INDIVIDUO ARBORICO, PRESENTA RAMIFICACION EXCESIVA, BIFURCACION BASAL E INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Tala
18	LIPRES	1	2	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBORICO DEBIDO A LAS DEFICIENTES CONDICIONES FISIOLOGICAS Y FITOSANITARIAS DEL	Tala

**RESOLUCIÓN No. 02999**

							INDIVIDUO ARBOREO, PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA	
20	CEPES	1	1	D	X	AL INTERIOR DEL PREÑO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LAS DEFICIENTES CONDICIONES FISIOLOGICAS Y FITOSANTARIAS DEL INDIVIDUO ARBOREO, PRESENTA RAMIFICACION EXCESIVA, INTERFERENCIA CON LA OBRA	Tala
20	CEPES	1	1	D	X	AL INTERIOR DEL PREÑO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LAS DEFICIENTES CONDICIONES FISIOLOGICAS Y FITOSANTARIAS DEL INDIVIDUO ARBOREO, PRESENTA RAMIFICACION EXCESIVA, INTERFERENCIA CON LA OBRA	Tala
21	EL CALIFTO COMUN	79	27	D	X	AL INTERIOR DEL PREÑO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LAS DEFICIENTES CONDICIONES FISIOLOGICAS Y FITOSANTARIAS DEL INDIVIDUO ARBOREO, PRESENTA RAMIFICACION EXCESIVA, DADO MECANICO E INTERFERENCIA CON LA OBRA	Tala
22	EL CALIFTO COMUN	96	24	D	X	AL INTERIOR DEL PREÑO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LAS DEFICIENTES CONDICIONES FISIOLOGICAS Y FITOSANTARIAS DEL INDIVIDUO ARBOREO, PRESENTA DADO MECANICO E INTERFERENCIA CON LA OBRA	Tala
23	CEREZO	51	16	D	X	AL INTERIOR DEL PREÑO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LAS DEFICIENTES CONDICIONES FISIOLOGICAS Y FITOSANTARIAS DEL INDIVIDUO ARBOREO, PRESENTA RAMIFICACION EXCESIVA, INFLUENCIA BASAL E INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Tala
25	PINO LIERO	1	2	D	X	AL INTERIOR DEL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE	Conservar



RESOLUCIÓN No. 02999

						PREDIO	VIABLE LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA MUY BUENAS CONDICIONES FISIOLOGICAS Y FITOSANITARIAS. PRESENTA COPA EQUILIBRADA FUNTE RECTO Y BUEN ANCLAJE.	
24	CEPES	1	2	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA MUY BUENAS CONDICIONES FISIOLOGICAS Y FITOSANITARIAS. PRESENTA COPA EQUILIBRADA FUNTE RECTO Y BUEN ANCLAJE.	Comer
27	PINO LIERO	1	2	0	II	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA MUY BUENAS CONDICIONES FISIOLOGICAS Y FITOSANITARIAS. PRESENTA COPA EQUILIBRADA FUNTE RECTO Y BUEN ANCLAJE.	Comer
28	CANCHO GURRE	30	1	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA MUY BUENAS CONDICIONES FISIOLOGICAS Y FITOSANITARIAS. PRESENTA COPA EQUILIBRADA FUNTE RECTO Y BUEN ANCLAJE.	Comer
29	ACACIA NEGRA	35	10	0	II	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA MUY BUENAS CONDICIONES FISIOLOGICAS Y FITOSANITARIAS. PRESENTA COPA EQUILIBRADA FUNTE RECTO Y BUEN ANCLAJE.	Comer
30	ACACIA NEGRA	30	1	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA MUY BUENAS CONDICIONES FISIOLOGICAS Y FITOSANITARIAS. PRESENTA COPA EQUILIBRADA FUNTE RECTO Y BUEN ANCLAJE.	Comer
31	ACACIA	4	11	0	X	AL INTERIOR DEL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE	Tan

RESOLUCIÓN No. 02999

	NEGRA					PRESNO	VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LAS DEFICIENTES CONDICIONES FISIOLOGICAS Y FITOSANITARIAS DEL INDIVIDUO ARBOREO, PRESENTA RAMIFICACION EXCESIVA, BIFURCACION BASAL, DADO MECANICO E INTERFERENCIA CON LA OBRA.	
32	ACACIA NEGRA	26	11	0	✓	AL INTERIOR DEL PRESNO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LAS DEFICIENTES CONDICIONES FISIOLOGICAS Y FITOSANITARIAS DEL INDIVIDUO ARBOREO, PRESENTA RAMIFICACION EXCESIVA, INCLINACION SEVERA, DADO MECANICO E INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Tala
33	ACACIA JAPONESA	27	11	0	X	AL INTERIOR DEL PRESNO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA MUY BUENAS CONDICIONES FISIOLOGICAS Y FITOSANITARIAS, PRESENTA COPA EQUILIBRADA FUERTE RECTO Y BUEN ANCLAJE.	Conservar
34	ACACIA NEGRA	32	14	0	X	AL INTERIOR DEL PRESNO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LAS DEFICIENTES CONDICIONES FISIOLOGICAS Y FITOSANITARIAS DEL INDIVIDUO ARBOREO, PRESENTA RAMIFICACION EXCESIVA, BIFURCACION BASAL E INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Tala
35	ACACIA NEGRA	33	16	0	X	AL INTERIOR DEL PRESNO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LAS DEFICIENTES CONDICIONES FISIOLOGICAS Y FITOSANITARIAS DEL INDIVIDUO ARBOREO, PRESENTA RAMIFICACION EXCESIVA, BIFURCACION BASAL, DADO MECANICO E INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Tala



RESOLUCIÓN No. 02999

36	ACACIA JAPONESA	21	13	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LAS DEFICIENTES CONDICIONES FISIOLÓGICAS Y FITOSANITARIAS DEL INDIVIDUO ARBOREO, PRESENTA RAMIFICACION EXCESIVA, BIFURCACION BASAL, DADO MECANICO E INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Tala
37	ACACIA NEGRA	32	12	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA DE MEJORAMIENTO DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FISIOLÓGICAS Y FITOSANITARIAS BUENAS PRESENTA EXCESIVA RAMIFICACION, COPA ASIMETRICA	Podar de Mejoramiento
38	ACACIA NEGRA	16	11	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA MUY BUENAS CONDICIONES FISIOLÓGICAS Y FITOSANITARIAS, PRESENTA COPA EQUILIBRADA FUSTE RECTO Y BIEN ANCLAJE	Conservar
39	ACACIA JAPONESA	19	11	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA PODA DE MEJORAMIENTO DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FISIOLÓGICAS Y FITOSANITARIAS BUENAS PRESENTA EXCESIVA RAMIFICACION, COPA ASIMETRICA	Podar de Mejoramiento
40	CEREZO	46	12	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LAS DEFICIENTES CONDICIONES FISIOLÓGICAS Y FITOSANITARIAS DEL INDIVIDUO ARBOREO, PRESENTA DADO MECANICO E INTERFERENCIA CON LA OBRA	Conservar
41	URAPAN	1	2	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE	Conservar



RESOLUCIÓN No. 02999

							ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA MUY BUENAS CONDICIONES FISIONOMICAS Y FITOSANITARIAS, PRESENTA COPA EQUILIBRADA FUSTE RECTO Y BUEN ANCLAJE.	
44	ACACIA NEGRA	1	2	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA MUY BUENAS CONDICIONES FISIONOMICAS Y FITOSANITARIAS, PRESENTA COPA EQUILIBRADA FUSTE RECTO Y BUEN ANCLAJE.	Conservar
45	ACACIA NEGRA	1	2	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA MUY BUENAS CONDICIONES FISIONOMICAS Y FITOSANITARIAS, PRESENTA COPA EQUILIBRADA FUSTE RECTO Y BUEN ANCLAJE.	Conservar
46	ACACIA NEGRA	1	2	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA MUY BUENAS CONDICIONES FISIONOMICAS Y FITOSANITARIAS, PRESENTA COPA EQUILIBRADA FUSTE RECTO Y BUEN ANCLAJE.	Conservar
47	ACACIA NEGRA	5	2	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A QUE PRESENTA MUY BUENAS CONDICIONES FISIONOMICAS Y FITOSANITARIAS, PRESENTA COPA EQUILIBRADA FUSTE RECTO Y BUEN ANCLAJE.	Conservar
48	CERILLO	19	1	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LAS DEFICIENTES CONDICIONES FISIONOMICAS Y FITOSANITARIAS DEL INDIVIDUO ARBOREO, PRESENTA RAMAS SECAS - CLOROSAS E INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Conservar
49	ACACIA	24	13	0	X	AL INTERIOR DEL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE	Podar



RESOLUCIÓN No. 02999

NEGRA						PREZHO	VIABLE LA PODA DE MEJORAMIENTO DE ESTE INDIVIDUO ARBORICO DEBIDO A QUE PRESENTA CONDICIONES FITOSANTARIAS Y FISIONOMICAS BUENAS PRESENTA EXCESIVA RAMIFICACION, COPA ASIMETRICA	Mejoramiento
90	ACACIA JAPONESA	51	12	0	X	AL INTERIOR DEL PREZHO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBORICO DEBIDO A LAS DEFICIENTES CONDICIONES FISIONOMICAS Y FITOSANTARIAS DEL INDIVIDUO ARBORICO, PRESENTA RAMIFICACION EXCESIVA, DAÑO MECANICO E INTERFERENCIA CON LA OBRA	Tala
91	ACACIA NEGRA	10	4	0	X	AL INTERIOR DEL PREZHO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO ARBORICO DEBIDO A QUE PRESENTA MUY BUENAS CONDICIONES FISIONOMICAS Y FITOSANTARIAS, PRESENTA COPA EQUILIBRADA PLATE RECTO Y BUEN ANCLAJE	Conservar
92	ACACIA NEGRA	64	13	0	X	AL INTERIOR DEL PREZHO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBORICO DEBIDO A LAS DEFICIENTES CONDICIONES FISIONOMICAS Y FITOSANTARIAS DEL INDIVIDUO ARBORICO, PRESENTA DAÑO MECANICO E INTERFERENCIA CON LA OBRA	Tala
93	ACACIA NEGRA	12	4	0	X	AL INTERIOR DEL PREZHO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBORICO DEBIDO A LAS DEFICIENTES CONDICIONES FISIONOMICAS Y FITOSANTARIAS DEL INDIVIDUO ARBORICO, PRESENTA RAMAS SECAS, CLONOS E INTERFERENCIA CON LA OBRA	Tala
94	VRAPAN	1	1	0	X	AL INTERIOR DEL PREZHO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DE ESTE INDIVIDUO ARBORICO DEBIDO A QUE PRESENTA MUY BUENAS CONDICIONES FISIONOMICAS Y	Conservar



RESOLUCIÓN No. 02999

							<p>FITOSANTARIAS, PRESENTA COPA EQUILIBRADA (ESTE RECTO) BUENAS CLASE.</p>	
52	ACACIA NEGRA	19	10	0	X	AL INTERIOR DEL PRZINDO	<p>SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBORIO DEBIDO A LAS DIFERENTES CONDICIONES FISIOLOGICAS Y FITOSANTARIAS DEL INDIVIDUO ARBORIO, PRESENTA RAMIFICACION EXCESIVA INTERFERENCIA CON LA OBRA</p>	Tala
53	ACACIA NEGRA	16	10	0	X	AL INTERIOR DEL PRZINDO	<p>SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBORIO DEBIDO A LAS DIFERENTES CONDICIONES FISIOLOGICAS Y FITOSANTARIAS DEL INDIVIDUO ARBORIO, PRESENTA RAMIFICACION EXCESIVA, INTERFERENCIA CON LA OBRA</p>	Tala
54	CIPRES	199	10	0	X	AL INTERIOR DEL PRZINDO	<p>SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBORIO DEBIDO A LAS DIFERENTES CONDICIONES FISIOLOGICAS Y FITOSANTARIAS DEL INDIVIDUO ARBORIO, PRESENTA RAMIFICACION EXCESIVA, DADO MECANICO E INTERFERENCIA CON LA OBRA</p>	Tala
55	CAUCHO BENJAMIN	1	2	0	X	AL INTERIOR DEL PRZINDO	<p>SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DE ESTE INDIVIDUO ARBORIO DEBIDO A LAS BUENAS CONDICIONES FISIOLOGICAS Y FITOSANTARIAS DEL INDIVIDUO ARBORIO, PRESENTA RAMIFICACION EXCESIVA, BIFURCACION BASAL Y PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA.</p>	Traslado
56	cañy lva	1	2	0	X	AL INTERIOR DEL PRZINDO	<p>SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBORIO DEBIDO A LAS DIFERENTES CONDICIONES FISIOLOGICAS Y FITOSANTARIAS DEL INDIVIDUO ARBORIO, PRESENTA RAMAS SECAS Y CLOROSIS E INTERFERENCIA</p>	Tala





RESOLUCIÓN No. 02999

							CON LA OBRA	
62	CAUCHO BENJAMIN	1	1	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LAS BUENAS CONDICIONES FISIONOMICAS Y FITOSANTARIAS DEL INDIVIDUO ARBOREO, PRESENTA RAMIFICACION EXCESIVA, BIFURCACION BASAL Y PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Traslado
63	ACACIA NEGRA	10	3	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LAS DEFICIENTES CONDICIONES FISIONOMICAS Y FITOSANTARIAS DEL INDIVIDUO ARBOREO, PRESENTA DAÑO MECANICO E INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Tala
64	ACACIA NEGRA	7	0	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LAS DEFICIENTES CONDICIONES FISIONOMICAS Y FITOSANTARIAS DEL INDIVIDUO ARBOREO, PRESENTA RAMIFICACION EXCESIVA, BIFURCACION E INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Tala
65	ACACIA NEGRA	14	7	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LAS DEFICIENTES CONDICIONES FISIONOMICAS Y FITOSANTARIAS DEL INDIVIDUO ARBOREO, PRESENTA RAMIFICACION EXCESIVA, INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Tala
66	ACACIA NEGRA	22	0	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LAS DEFICIENTES CONDICIONES FISIONOMICAS Y FITOSANTARIAS DEL INDIVIDUO ARBOREO, PRESENTA RAMIFICACION EXCESIVA, BIFURCACION BASAL, DAÑO MECANICO E INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Tala



RESOLUCIÓN No. 02999

67	CEREZO	45	10	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LAS DEFICIENTES CONDICIONES FISIOLOGICAS Y FITOSANITARIAS DEL INDIVIDUO ARBOREO, PRESENTA RAMIFICACION EXCESIVA, INCLINACION SEVERA DAÑO MECANICO E INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Tala
68	ACACIA NEGRA	16	1	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LAS DEFICIENTES CONDICIONES FISIOLOGICAS Y FITOSANITARIAS DEL INDIVIDUO ARBOREO, PRESENTA RAMIFICACION EXCESIVA, BIFURCACION DAÑO MECANICO E INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Tala
69	ACACIA NEGRA	1	1	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LAS DEFICIENTES CONDICIONES FISIOLOGICAS Y FITOSANITARIAS DEL INDIVIDUO ARBOREO, PRESENTA RAMIFICACION EXCESIVA, BIFURCACION BASAL E INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Tala
70	ACACIA NEGRA	13	11	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LAS DEFICIENTES CONDICIONES FISIOLOGICAS Y FITOSANITARIAS DEL INDIVIDUO ARBOREO, PRESENTA RAMIFICACION EXCESIVA, BIFURCACION BASAL E INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Tala
71	FELICIA	13	1	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LAS BUENAS CONDICIONES FISIOLOGICAS Y FITOSANITARIAS DEL INDIVIDUO ARBOREO, PRESENTA RAMIFICACION EXCESIVA, BIFURCACION BASAL Y PRESENTA INTERFERENCIA CON LA	Traslado



RESOLUCIÓN No. 02999

OBRA								
72	ACACIA NEGRA	2	11	0	X	AL INTERIOR DEL PRECIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LAS DEFIENTES CONDICIONES FISIONOMICAS Y FITOSANTARIAS DEL INDIVIDUO ARBOREO, PRESENTA DAÑO MECANICO E INTERFERENCIA CON LA OBRA	Tala
73	PIRUA	1	2	0	X	AL INTERIOR DEL PRECIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LAS DEFIENTES CONDICIONES FISIONOMICAS Y FITOSANTARIAS DEL INDIVIDUO ARBOREO, PRESENTA RAMIFICACION EXCESIVA, INTERFERENCIA CON LA OBRA	Tala
74	ACACIA NEGRA	20	10	0	X	AL INTERIOR DEL PRECIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LAS DEFIENTES CONDICIONES FISIONOMICAS Y FITOSANTARIAS DEL INDIVIDUO ARBOREO, PRESENTA RAMIFICACION EXCESIVA, INCLINACION SEVERA, DAÑO MECANICO E INTERFERENCIA CON LA OBRA	Tala
75	ACACIA NEGRA	35	16	0	X	AL INTERIOR DEL PRECIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LAS DEFIENTES CONDICIONES FISIONOMICAS Y FITOSANTARIAS DEL INDIVIDUO ARBOREO, PRESENTA RAMIFICACION EXCESIVA, INCLINACION SEVERA, DAÑO MECANICO E INTERFERENCIA CON LA OBRA	Tala
76	CEBIZO	35	10	0	X	AL INTERIOR DEL PRECIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LAS DEFIENTES CONDICIONES FISIONOMICAS Y FITOSANTARIAS DEL INDIVIDUO ARBOREO, PRESENTA RAMIFICACION EXCESIVA, INCLINACION SEVERA, DAÑO MECANICO E INTERFERENCIA CON LA OBRA	Tala
77	CEBIZO	52	11	0	X	AL INTERIOR DEL	SE CONSIDERA TECNICAMENTE	Tala



RESOLUCIÓN No. 02999

						PREDIO	VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LAS DEFICIENTES CONDICIONES FISIOLOGICAS Y FITOSANTARIAS DEL INDIVIDUO ARBOREO, PRESENTA RAMIFICACION EXCESIVA, BIFURCACION, DADO MECANICO E INTERFERENCIA CON LA OBRA	
79	FELICIA	0	1	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LAS DEFICIENTES CONDICIONES FISIOLOGICAS Y FITOSANTARIAS DEL INDIVIDUO ARBOREO, PRESENTA RAMIFICACION EXCESIVA, BIFURCACION, DADO MECANICO E INTERFERENCIA CON LA OBRA	Tubo
78	ACACIA NEGRA	31	13	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LAS DEFICIENTES CONDICIONES FISIOLOGICAS Y FITOSANTARIAS DEL INDIVIDUO ARBOREO, PRESENTA RAMIFICACION EXCESIVA, BIFURCACION, DADO MECANICO Y INTERFERENCIA CON LA OBRA	Tubo
80	CAYENO	0	4	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LAS BUENAS CONDICIONES FISIOLOGICAS Y FITOSANTARIAS DEL INDIVIDUO ARBOREO, PRESENTA RAMIFICACION EXCESIVA, BIFURCACION BASAL Y PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Tubo
81	EL CALLEPTO COMEN	22	0	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LAS DEFICIENTES CONDICIONES FISIOLOGICAS Y FITOSANTARIAS DEL INDIVIDUO ARBOREO, PRESENTA RAMAS SECAS Y CLOROSIS E INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SE ENCUENTRA SECO.	Tubo

23	URBANA	26	14	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ABOHOLO DEDUO Y LAS DENTELAS Y PITOSANTAMIAS DEL INDIVIDUO ABOHOLO DEDUO PRESENTA RAMAS SECAS CLONALES E INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SE
24	ACACIA	20	14	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ABOHOLO DEDUO Y LAS DENTELAS Y PITOSANTAMIAS DEL INDIVIDUO ABOHOLO DEDUO PRESENTA RAMAS SECAS CLONALES E INTERFERENCIA CON LA OBRA
25	ACACIA	10	1	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ABOHOLO DEDUO Y LAS DENTELAS Y PITOSANTAMIAS DEL INDIVIDUO ABOHOLO DEDUO PRESENTA RAMAS SECAS CLONALES E INTERFERENCIA CON LA OBRA
26	ACACIA	4	1	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ABOHOLO DEDUO Y LAS DENTELAS Y PITOSANTAMIAS DEL INDIVIDUO ABOHOLO DEDUO PRESENTA RAMAS SECAS CLONALES E INTERFERENCIA CON LA OBRA
27	ACACIA	12	0	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ABOHOLO DEDUO Y LAS DENTELAS Y PITOSANTAMIAS DEL INDIVIDUO ABOHOLO DEDUO PRESENTA RAMAS SECAS CLONALES E INTERFERENCIA CON LA OBRA

**RESOLUCIÓN No. 02999**

ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE





RESOLUCIÓN No. 02999

87	ACACIA BRACATINGA	53	19	0	X	AL INTERIOR DEL PRECIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBORICO DEBIDO A LAS DEPENDIENTES CONDICIONES FISIOLOGICAS Y FITOSANTARIAS DEL INDIVIDUO ARBORICO, PRESENTA RAMIFICACION EXCESIVA, INTERFERENCIA CON LA OBRA	Tala
88	ACACIA NEGRA	74	14	0	X	AL INTERIOR DEL PRECIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBORICO DEBIDO A LAS DEPENDIENTES CONDICIONES FISIOLOGICAS Y FITOSANTARIAS DEL INDIVIDUO ARBORICO, PRESENTA RAMIFICACION EXCESIVA, REPLICACION, DAGO MECANICO Y INTERFERENCIA CON LA OBRA	Tala
89	ARAUCARIA REAL	24	1	0	X	AL INTERIOR DEL PRECIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBORICO DEBIDO A LAS DEPENDIENTES CONDICIONES FISIOLOGICAS Y FITOSANTARIAS DEL INDIVIDUO ARBORICO, PRESENTA DAGO MECANICO Y INTERFERENCIA CON LA OBRA	Tala
90	ACACIA NEGRA	11	1	0	X	AL INTERIOR DEL PRECIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBORICO DEBIDO A LAS DEPENDIENTES CONDICIONES FISIOLOGICAS Y FITOSANTARIAS DEL INDIVIDUO ARBORICO, PRESENTA RAMAS SECAS, CLOROSIS Y INTERFERENCIA CON LA OBRA	Tala
91	ACACIA BRACATINGA	3	1	0	X	AL INTERIOR DEL PRECIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBORICO DEBIDO A LAS DEPENDIENTES CONDICIONES FISIOLOGICAS Y FITOSANTARIAS DEL INDIVIDUO ARBORICO, PRESENTA RAMIFICACION EXCESIVA, REPLICACION BASAL E INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Tala
92	ACACIA BRACATINGA	6	4	0	X	AL INTERIOR DEL PRECIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBORICO DEBIDO	Tala



RESOLUCIÓN No. 02999

							A LAS DEFICIENTES CONDICIONES FISIOLÓGICAS Y FITOSANITARIAS DEL INDIVIDUO ARBOREO, PRESENTA RAMIFICACION EXCESIVA, INTERFERENCIA CON LA OBRA	
93	ACACIA BRACATINGA	12	0	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LAS DEFICIENTES CONDICIONES FISIOLÓGICAS Y FITOSANITARIAS DEL INDIVIDUO ARBOREO, PRESENTA RAMIFICACION EXCESIVA, INTERFERENCIA CON LA OBRA	Tala
94	ACACIA NEGRA	7	7	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LAS DEFICIENTES CONDICIONES FISIOLÓGICAS Y FITOSANITARIAS DEL INDIVIDUO ARBOREO, PRESENTA RAMIFICACION EXCESIVA, INTERFERENCIA CON LA OBRA	Tala
95	ACACIA NEGRA	26	7	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LAS DEFICIENTES CONDICIONES FISIOLÓGICAS Y FITOSANITARIAS DEL INDIVIDUO ARBOREO, PRESENTA RAMIFICACION EXCESIVA, INTERFERENCIA CON LA OBRA	Tala
96	CABALLERO DE LA NOCHE	3	2	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LAS BUENAS CONDICIONES FISIOLÓGICAS Y FITOSANITARIAS DEL INDIVIDUO ARBOREO, PRESENTA RAMIFICACION EXCESIVA, BIFURCACION BASAL Y PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Traslado
97	ACACIA BRACATINGA	0	0	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LAS DEFICIENTES CONDICIONES FISIOLÓGICAS	Tala

**RESOLUCIÓN No. 02999**

							Y FITOSANTARIAS DEL INDIVIDUO ARBOREO, PRESENTA RAMIFICACION EXCESIVA, INTERFERENCIA CON LA OBRA	
90	ACACIA NEGRA	10	0	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LAS DEFICIENTES CONDICIONES FISIOLOGICAS Y FITOSANTARIAS DEL INDIVIDUO ARBOREO, PRESENTA RAMIFICACION EXCESIVA, BIFURCACION E INTERFERENCIA CON LA OBRA	Tala
91	ARAUCARIA REAL	10	0	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LAS DEFICIENTES CONDICIONES FISIOLOGICAS Y FITOSANTARIAS DEL INDIVIDUO ARBOREO, PRESENTA RAMIFICACION EXCESIVA, INTERFERENCIA CON LA OBRA	Tala
980	CIPRES	12	0	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LAS DEFICIENTES CONDICIONES FISIOLOGICAS Y FITOSANTARIAS DEL INDIVIDUO ARBOREO, PRESENTA RAMIFICACION EXCESIVA, INTERFERENCIA CON LA OBRA	Tala
101	ACACIA NEGRA	10	11	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LAS DEFICIENTES CONDICIONES FISIOLOGICAS Y FITOSANTARIAS DEL INDIVIDUO ARBOREO, PRESENTA RAMIFICACION EXCESIVA, BIFURCACION E INTERFERENCIA CON LA OBRA	Tala
100	ACACIA NEGRA	24	12	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO DEBIDO A LAS DEFICIENTES CONDICIONES FISIOLOGICAS Y FITOSANTARIAS DEL INDIVIDUO ARBOREO, PRESENTA RAMIFICACION EXCESIVA, BIFURCACION,	Tala



**RESOLUCIÓN No. 02999**

							DADO MECÁNICO E INTERFERENCIA CON LA OBRA	
103	URAPAN	04	0	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBOLADO DEBIDO A LAS DEPENDIENTES CONDICIONES PERSONOMICAS Y FITOSANTARIAS DEL INDIVIDUO ARBOLADO. PRESENTA DADO MECÁNICO E INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Valo
104	MCNEPFLERA	33	0	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBOLADO DEBIDO A LAS DEPENDIENTES CONDICIONES PERSONOMICAS Y FITOSANTARIAS DEL INDIVIDUO ARBOLADO. PRESENTA RAMIFICACION EXCESIVA, INCLINACION SEVERA. DADO MECÁNICO E INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Valo
105	CEPES	11	3	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBOLADO DEBIDO A LAS DEPENDIENTES CONDICIONES PERSONOMICAS Y FITOSANTARIAS DEL INDIVIDUO ARBOLADO. PRESENTA RAMIFICACION EXCESIVA. INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Valo
106	CEPES	13	3	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL TRAMADO DE ESTE INDIVIDUO ARBOLADO DEBIDO A LAS BUENAS CONDICIONES PERSONOMICAS Y FITOSANTARIAS DEL INDIVIDUO ARBOLADO. PRESENTA RAMIFICACION EXCESIVA, RAMIFICACION RAMAL Y PRESENTA INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Tramado
107	URAPAN	06	10	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBOLADO DEBIDO A LAS DEPENDIENTES CONDICIONES PERSONOMICAS Y FITOSANTARIAS DEL INDIVIDUO ARBOLADO. PRESENTA DADO MECÁNICO E INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Valo
108	URAPAN	06	10	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBOLADO DEBIDO A LAS DEPENDIENTES CONDICIONES PERSONOMICAS Y FITOSANTARIAS DEL INDIVIDUO ARBOLADO. PRESENTA DADO MECÁNICO E INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Valo
109	BOGOTÁ	02	10	0	X	AL INTERIOR DEL PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE ESTE INDIVIDUO ARBOLADO DEBIDO A LAS DEPENDIENTES CONDICIONES PERSONOMICAS Y FITOSANTARIAS DEL INDIVIDUO ARBOLADO. PRESENTA DADO MECÁNICO E INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Valo

**ARTÍCULO SEXTO.-** El autorizado, **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO LOTE 7 - 158**, con Nit. 830053812-2, a través de su vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** con NIT 860531315-3, Representada Legalmente por el Señor **LUIS FERNÁNDO GUZMÁN ORTIZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.519.665, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala en un total de **130.55 IVP(s)** conforme a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. 2013GTS3402** del 18 de noviembre de **2013**, de los cuales deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con

**RESOLUCIÓN No. 02999**

calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$35.215.392)** equivalente a un total de **130.55 IVP y 57.167845 SMMLV**– dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2014-2631**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** El autorizado, **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO LOTE 7 - 158, con Nit. 830053812-2**, a través de su vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con NIT 860531315-3**, Representada Legalmente por el Señor **LUIS FERNÁNDO GUZMÁN ORTIZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.519.665, o por quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$234.032)**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el **Código S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano"**; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2014-2631**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente

**RESOLUCIÓN No. 02999**

Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El autorizado deberá ejecutar las actividades y/o tratamientos previstos en el presente acto administrativo, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO DECIMO.-** Las actividades silviculturales de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deberán estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. Los traslados deberán realizarse exclusivamente en el área urbana del Distrito Capital; y en caso de realizarse en espacio público, la reubicación se ejecutará de acuerdo con el "Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto", el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará el lugar para ubicación de los individuos arbóreos. Así mismo, deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo



### **RESOLUCIÓN No. 02999**

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.-** El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO.-** Respecto de las aves y nidos presentes en los arboles a intervenir, la autorizada deberá realizar un Plan de Manejo de Avifauna. Para tal fin, podrá acogerse a lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental Para el Desarrollo de Proyectos de Infraestructura Urbana en Bogotá D.C., acogida mediante Resolución 991 de 2001 expedida por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente. Dicho Plan deberá atender las características de hábitat de las aves presentes antes de la intervención del proyecto, buscando especies vegetales que suministren alimento y refugio para las especies herbívoras, frugívoras, y de manera especial para las que se hayan identificado como raras y con algún grado de amenaza, las cuales deben ser escogidas de acuerdo a las matrices de selección de especies del Manual de Silvicultura Urbana, de acuerdo con el sitio donde se realiza el proyecto.

**PARÁGRAFO.-** Las actividades antes mencionadas deben ejecutarse bajo la coordinación y supervisión de un Ingeniero Forestal con Tarjeta Profesional vigente y de un especialista en Ornitología.

## RESOLUCIÓN No. 02999

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO LOTE 7 - 158**, a través de su vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A. con NIT 860531315-3**, por intermedio de su Representante Legal el señor **LUIS FERNÁNDO GUZMÁN ORTIZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.519.665, o por quien haga sus veces, en la (Dirección de notificación judicial del Certificado de existencia de la Cámara de Comercio de Bogotá y que coincide en la mencionada para correspondencia en el formato de solicitud) Avenida 15 No. 100 - 43 piso 4 de la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO.-** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **JOSÉ GABRIEL ROMERO CAICEDO**, actuando en calidad de Representante Legal (Suplente del Presidente) de la Sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, quien actúa como **VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO LOTE 7 - 158**, con Nit. **830053812-2**, o por quien haga sus veces, en la (Dirección de notificación judicial del Certificado de existencia de la Cámara de Comercio de Bogotá y que coincide en la mencionada para correspondencia en el formato de solicitud) Avenida 15 No. 100 - 43 piso 4 de la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO.-** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora **TATIANA AREVALO URIBE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.716.773, actuando en calidad de apoderado de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, o por quien haga sus veces, en la dirección prevista para correspondencia mencionada en el formato de solicitud Carrera 14 No. 93 - 40 oficina 101 de la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO.-** Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**RESOLUCIÓN No. 02999**

**ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.-** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 31 días del mes de agosto del 2014**



**Sandra Patricia Montoya Villarreal**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL(E)**  
SDA-03-2014-2631

<b>Elaboró:</b> Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C: 36725440	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	3/06/2014
<b>Revisó:</b> Juan Crisostomo Lara Franco	C.C: 19359970	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	14/08/2014
Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C: 36725440	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	1/07/2014
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	5/08/2014
Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C: 79785655	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/08/2014
<b>Aprobó:</b>  Sandra Patricia Montoya Villarreal	C.C: 51889287	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	31/08/2014

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 19 SEP 2014 ( ) días del mes de

el año (2014), se notifica anualmente el  
conten: Res. 2999/2014 al señor (a)  
Subd Enrique Llano S. en su calidad  
de Autorizado

identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. 99853393 de  
Bogotá T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J.  
quien fue informado que contra esta decisión procede Recurso de  
Reposición ante la Secretaría General de la Presidencia, dentro de los diez (10)  
días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO: [Firma]  
Dirección: Cra 14 # 93-40  
Teléfono (s): 3147393936  
Hora: \_\_\_\_\_  
QUIEN NOTIFICA: Blanca Vaca

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 03 OCT 2014 ( ) del mes de

del año (20 ) , se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Charco S.  
FUNCIONARIO CONTRATISTA

FUNCIONARIO/ CONTRATISTA Blanca Vaca

COMUNICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO

Hoy 19 SEP 2014 ( ) del mes de  
del año (20 ) se comunica y se hace  
entrega legítima, íntegra y completa del (la) Resolución, número  
2999 de fecha 31-08-2014 al señor (a)  
Subd Enrique Llano Sanchez  
en su calidad de Autorizado

identificado con Cedula de Ciudadanía No. 99853393 de Bogotá  
T.P. No. \_\_\_\_\_ Total Folios: \_\_\_\_\_  
Firma: [Firma] Hora: 5:14 PM  
C.C.: 79853393 Dirección: Cra 14 # 93 40  
Fecha: 19-09/2014 Teléfono: 3147393936